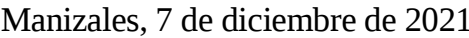




La parte actora no ha arrimado las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del CGP.

Como quedó indicado en la constancia del 26 de noviembre de 2021 las diligencias fueron compartidas con el CSJCF para efectos de notificación a la parte pasiva.

Se recibió el pronunciamiento de parte del Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad y del IGAC en relación con el predio objeto de este proceso.





OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 1700140030092021-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela ordenado dentro de esta demanda de Declaración de Pertenencia promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros contra Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales que le corresponden de aportar las fotografías que evidencien la instalación de la valla conforme lo exige el artículo 375 numeral 7 del CGP, así como de materializar la notificación de todos los demandados, conforme a las normas que regula su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), teniendo en cuenta que las diligencias ya fueron remitidas al CSJCF para tales efectos, esto es, esto es deberá prestar la debida colaboración tendiente a la notificación de cada una de las partes que integran la pasiva, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del CGP.

De otra parte, se dispone incorporar la respuesta suministrada por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad y del IGAC en relación con el inmueble materia de este proceso, para que obre en las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f611cff2135605fdeebf63e2e1139beeb2642f017ff914d459689b6c07d968**

Documento generado en 07/12/2021 11:57:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>